



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Saneamiento Titulación No. 255994089001-2020-0009400
Demandante: Resurrección Caballero
Demandado: Alfonso García González

Sería del Caso entrar a resolver si se admite o no la demanda anunciada en la referencia, si no fuese porque se observa una irregularidad de carácter procesal que debe sanearse en ejercicio del control de legalidad conforme y lo establece el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, que señala el deber de los jueces:

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”

Aunado a lo anterior, ha sido aceptado jurisprudencialmente la teoría del antiprocesalismo por revocatoria de autos ilegales, al señalar el consejo de estado en sentencia de 6 de septiembre de 2012. Exp. 11001-03-15-000-2012-00 (AG), C.P MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO.

En el caso bajo estudio, se observa que, mediante providencia de 30 de octubre de 2020, se dispuso inadmitir la demanda para que fuera subsanada en el término de cinco (5) días, sin tener en cuenta que conforme a la ley 1561 de 2012 antes de entrar a resolver acerca de la admisión de la demanda, se debe recolectar la información señalada en el artículo 12 de la misma ley.

Por lo anterior, se declarará la ilegalidad de la providencia que inadmitió la demanda, ordenando en su lugar avocar conocimiento de la demanda de titulación de la propiedad promovida por Resurrección Caballero contra Alfonso García

González, en consecuencia, previo a la calificación de la misma, solicítese la información señalada en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3034495e067cb37eb946def2e68a5a6e3c3ba907a7dad8f6f72625ac5a5ffee
Documento generado en 27/11/2020 08:15:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

†

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Noviembre 30 de 2020. El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 043 de 2020</p> <p><u>Secretario</u>  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
